

198

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2018-00709-00

Como quiera que no fue posible llevarse a cabo la diligencia de inspección judicial, atendiendo la excusa presentada por la curadora Ad Litem, el Despacho a efectos de continuar con el curso normal del proceso, **DISPONE:**

**Primero:** Conforme lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., se fija como fecha y hora para la práctica de la inspección judicial sobre el inmueble objeto del proceso, la hora de las 8:30 am del día 4 del mes de agosto del año 2.021.

**Segundo:** En aplicación de lo previsto por el segundo inciso del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, se previene a las partes que, dentro de la inspección judicial arriba señalada, se evacuarán en una sola audiencia, las actuaciones previstas por los artículos 372 y 373 ibidem, esto es, **saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, y de ser el caso, se proferirá sentencia.**

**Tercero:** Atendiendo lo expuesto en la normatividad antes descrita, se decretan las siguientes pruebas:

**PARTE DEMANDANTE – Fl. 30 y 31**

**DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

**TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de **HELI CARDONA MORENO, ANTONIO AGEVEDO, ROBERTO MELO SANCHEZ y ALBARO VARRERA**, los cuales se recepcionaran en la hora y fecha señalada en el numeral 1° de este proveído.

**PARTE DEMANDADA (Arquímedes Octavio Romero Moreno y Demás Personas Indeterminadas a través de Curador Ad Litem) – 133 y 134**

**DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

**Cuarto:** Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

**Quinto:** Se advierte que previamente la secretaria del Despacho se comunicará con las partes e intervinientes para precisar la forma cómo se

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
realizará la audiencia, pues dependiendo las circunstancias del momento, se determinará si se ventilará de forma virtual o presencial (Dto. 806/20, Parágrafo art, 1, art. 7).

Adicionalmente, se requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales (Dto. 806/20).

Notifíquese,

  
MARÍA ISABELLA CORDOBA PÁEZ  
Juez

H.Q.

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Hoy <u>10 JUL 2021</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>61</u> .
 CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria